



**ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA CASA DE TRÁNSITO, AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO NÚMERO FGE/009/2020**

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Se reconoce que los Derechos Humanos son aquellos esenciales del hombre que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual, justifican una protección internacional, convencional y complementaria del derecho interno del Estado. Es a través de ellos, que se cumple el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, siempre y cuando se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

En ese sentido, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Una forma de inhibición del ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres, es precisamente la violencia que los hombres ejercen en su contra, la cual es considerada una expresión clara de ejercicio de poder y de persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. En México, uno de los tipos de violencia más comunes en contra de las mujeres, es la ejercida por la pareja, que las lleva incluso a la muerte y cuyas consecuencias no solamente repercuten en las mujeres sino también en sus hijas e hijos.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Durante el 11° periodo de sesiones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se reconoció la violencia en la familia como una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer que existe en todas las sociedades; además, refirió que en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental, entre otras, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

El artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, establecerán modelos de atención, prevención y sanción, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, debiendo tomar en consideración la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos. Estas medidas también han sido reconocidas por el Derecho Internacional, a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. En consecuencia, los refugios son medidas de protección necesarias y eficaces que se deben adoptar para garantizar que las mujeres víctimas de todo tipo de violencia se encuentren sanas y salvas.

Erradicar la violencia contra las mujeres ha sido una de las prioridades del Estado, por ello, el 18 de noviembre de 2016 se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas, a través de la cual, se acordó que nuestro gobierno estatal adoptaría las acciones necesarias para ejecutar medidas de seguridad, prevención y justicia que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En consecuencia, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en Chiapas, define a los refugios como espacios temporales donde se proporciona atención a víctimas de violencia familiar, siendo medidas de protección necesarias y eficaces que se deben adoptar para salvaguardar la vida, salud e integridad física y emocional de las mujeres víctimas de todo tipo de violencia. Los refugios han sido una de las estrategias de emergencia más acertadas para evitar un crimen mayor, la experiencia nos permite afirmar que las mujeres llegan ahí solas o acompañadas de sus hijas o hijos, cuando la escalada de violencia ha dado muestras fehacientes de poner en grave peligro su vida o la de sus hijos.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Ahora bien, la Fiscalía General del Estado como institución que organiza al Ministerio Público y como representante de la sociedad, se encuentra obligada a establecer políticas en materia de prevención social integral, orientadas a reducir factores de riesgo para las mujeres vulnerables, que favorezcan la generación de violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, a través de medidas de protección, entre ellas, refugios, que salvaguarden eficazmente a las mujeres contra la violencia, para ello, cuenta con el Centro de Justicia para las Mujeres que tiene como función prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sus hijas e hijos, a través de la implementación de estrategias, acciones, proyectos y servicios de atención integral para las víctimas de violencia.

Entre dichos servicios, los Centros de Justicia para las Mujeres contarán con Casas de Tránsito, las cuales serán un lugar de acogida temporal para Mujeres víctimas de violencia familiar, abandono, riesgo o peligro inminente en su integridad física o emocional y, brindarán protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada de acuerdo con sus necesidades específicas, por razón de sexo y edad, propiciando su recuperación.

En ese sentido, se tiene que el 31 de agosto de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo PGJE/011/2011 por el que se crea la Casa de Tránsito adscrita a la entonces denominada Fiscalía Especializada en Protección de los Derechos de las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y por el que se establecen lineamientos para su atención y funcionamiento; en virtud de ello, a través del presente instrumento se busca readscribir dicha casa de tránsito al Centro de Justicia para las Mujeres, órgano mayormente afin para su administración, en términos de lo propuesto en el Acuerdo FGE/011/2019, por el que se emite el Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres, ya que con ello se complementan las funciones de dichos Centros, siendo una de ellas, el garantizar un espacio físico adecuado para alojar temporalmente a las Mujeres víctimas de violencia. Asimismo, se busca actualizar el marco normativo, en virtud de las actualizaciones que se han presentado desde el año 2011, en que se creó la Casa de Tránsito.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **“ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA CASA DE TRÁNSITO, AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”**

**PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto readscribir la Casa de Tránsito al Centro de Justicia para la Mujeres, la cual fue creada a través del Acuerdo PGJE/011/2011.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

La Titular del Centro de Justicia para las Mujeres se encargará de velar por su buen funcionamiento y por el buen desarrollo de las actividades del personal adscrito.

**SEGUNDO.** La Casa de Tránsito, constituye un refugio temporal encargado de velar por la seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos menores, que por diversas circunstancias no puedan regresar a casa, hasta que puedan ser canalizadas a refugios de larga permanencia o reubicadas en otra red de apoyo.

La Casa de Tránsito es un espacio digno, seguro y secreto de acogida temporal destinado a las víctimas en peligro inminente, en su integridad física o emocional, que brindará atención de conformidad con las directrices relativas a refugios que establecen la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

**TERCERO.** En términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Casa de Tránsito proporcionará a las víctimas apoyo psicológico y legal especializado y gratuito. Las personas que ahí laboren, deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo y, no podrán laborar en ésta, personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

**CUARTO.** La Titular del Centro de Justicia para las Mujeres podrá gestionar o generar las comunicaciones e instrumentos de colaboración que correspondan, para la intervención de la Secretaría de la Igualdad de Género, que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, le corresponde proporcionar la atención, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres que afronten conflictos del orden familiar, relacionados con algún tipo de violencia que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Así también, con otras dependencias de los diversos órdenes de gobierno u organizaciones de la sociedad civil.

**QUINTO.** El personal adscrito a la Casa de Tránsito, deberá informar a la Titular del Centro de Justicia para las Mujeres, el ingreso y permanencia de las mujeres y sus hijas e hijos menores; así como establecer, mecanismos específicos de prevención y atención que tiendan a proporcionar herramientas útiles para prevenir futuros maltratos.

**SEXTO.** Conforme lo dispone el numeral 102 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en todo momento las mujeres víctimas de violencia podrán decidir sobre su permanencia en los refugios.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**SÉPTIMO.** El Código Nacional de Procedimientos Penales establece, la posibilidad de que el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, de manera fundada y motivada, cuando determine que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de las víctimas, podrá emitir medidas de protección, siendo una de ellas, la plasmada en la fracción IX, del numeral 137, que establece la posibilidad de ordenar el traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como a sus descendientes.

En virtud de lo expuesto, y acorde a la realidad social del Estado, en donde fue emitida la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, los Fiscales del Ministerio Público de la Institución, que determinen emitir esa medida, podrán consultar al Centro de Justicia para las Mujeres, la posibilidad de canalizar a las víctimas a la Casa de Tránsito, en atención a la viabilidad o disponibilidad correspondiente.

**OCTAVO.** La Titular del Centro de Justicia para la Mujeres deberá generar un padrón de instituciones u organizaciones civiles, que cuenten con refugios temporales para albergar a víctimas de violencia, a fin de brindar dicha información a los Fiscales del Ministerio Público, cuando lo requieran; o, en su defecto, cuando la capacidad de la Casa de Tránsito sea rebasada. La Titular, podrá sugerir al Fiscal General del Estado, la celebración de los convenios de colaboración que considere necesarios.

La constitución del padrón no deberá limitarse a las ciudades en donde se ubiquen los Centros de Justicia para las Mujeres, sino que, deberá ser estatal.

**NOVENO.** Las reglas de operación y funcionamiento de la o las Casas de Tránsito de la Fiscalía General del Estado, serán establecidas en el Reglamento Interno que al efecto emita el Centro de Justicia para las Mujeres.

**DÉCIMO.** La Casa de Tránsito, contará con el personal administrativo que se requiera para la conformación de un equipo multidisciplinario que le permita proporcionar la debida atención integral a la población beneficiaria, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

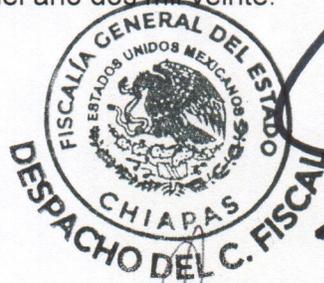
**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

**QUINTO.-** El presente acuerdo no es limitativo para la Casa de Tránsito que ampara el Acuerdo PGJE/011/2011, sino que, también aplicará a las demás que puedan crearse conforme a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

**SEXTO.** Queda sin efectos el Acuerdo PGJE/011/2011, únicamente en lo que se contraponga al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



**MTRO. JORGE LUIS ELAVEN ABARCA**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL "ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA CASA DE TRÁNSITO, AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO."